



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Primero de marzo de dos mil
veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio
Radicado	05 837 31 84 001 2020 00063 00
Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	MARIBEL MESTRA GUERRERO
Demandado	SANTIAGO OSPINA OCAMPO HEREDERO DETERMINADO DE ALBERTO DE JESUS OSPINA QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Decisión	FIJA NUEVA FECHA

Estudiado el asunto de la referencia se encuentra que la demandante en el presente asunto le REVOCA el poder al apoderado SERGIO LUIS MONSALVE identificado con la T.P. 144.627 del C.S.J. y en secuencia le concede poder al doctor YASEP ARISTOTELES RENTERIA CORREA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio identificado con la T.P. 175.849 del C.S.J., en consecuencia se releva del cargo al profesional antes descrito y se acepta y/o reconoce como apoderado de la demandante al doctor RENTERIA CORREA quien en lo sucesivo seguirá representando los intereses de la señora arriba mencionada.

Advertido lo anterior y trabada como se encuentra la Litis, sin que se hubiesen propuesto excepciones previas o de mérito, el Despacho se permite programar para el día 28 DE ABRIL 2022, a las 9:30 AM fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de ser posible la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo en la plataforma Lifezi, cuyo vínculo o link será remitido al correo personal de cada uno de los participantes que obran dentro de la presente línea procesal; lo anterior, bajo los parámetros permitidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se previene a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, es decir demandante y demandada, en caso de que no concurren

a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso, multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

Los apoderados (as) de las partes, deberán gestionar las actividades logísticas respectivas para que sus representados y los testigos comparezcan a la diligencia que se llevará a cabo de forma virtual.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo único del artículo 372 del CGP, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS** así:

DEMANDA PRINCIPAL

PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

- Téngase como válida la prueba documental aportada por la parte demandante por considerarse la misma útil y pertinente, prueba que será valorada en el ciclo procesal apropiado.

Testimonial. - Se recibirá los testimonios de:

- 1- AMPARO DEL CARMEN ROGANO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.298.461, residence en el Barrio Jesús Mora, municipio de Turbo (Ant.). Teléfono 3218737781.
- 2- JHONATAN MUÑOZ GORDILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.028.016.769, residente en el barrio Obrero, municipio de Apartado (Ant.). Teléfono 3217308960.
- 3- LUIS HERNANDEZ MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 8.333.096, residente en el barrio Alfonso López, municipio de Apartado (Ant.). Teléfono 3146818779.
- 4- ANGELA MARIA OSPINA QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.386.453, residente en el barrio Santana Támesis, municipio de Turbo (Ant.). Teléfono 3128949556 - 3116383613.
- 5- TATIANA TRUJILLO OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.234.992.064, residente en la calle ISA No 16-21, municipio de Turbo (Ant.). Teléfono 3113416673.
- 6- SEBASTIAN HINCAPIE OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.128.471.648, residente en la calle ISA No 16-21, municipio de Turbo (Ant.). Teléfono 3116383613.
- 7- MIRIAM CEBALLOS BARRIO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.314.377, residente en el barrio Julia Orozco, municipio de Turbo (Ant.). Teléfono 3216059246.

8- JUAN FELIPE VELEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.038.385.926, residente en la carrera 14 calle 108 No 1398, municipio de Turbo (Ant.).

9- RODOLFO DIAZ TAPIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.072.522.871, residente en la calle 104 No 748-15, municipio de Apartado (Ant.). Teléfono 3147975843.

Deberá el apoderado de la parte actora cinco días antes de la diligencia, mediante escrito dirigido al correo institucional de este Despacho jprfturbo@cendoj.ramajudicial.goc.co, los correos electrónicos de cada una de las personas relacionadas para efectos de remitirles las citaciones de Microsoft Teams o "lizezi" para llevar a cabo la respectiva audiencia.

Interrogatorio de parte. - En la fecha señalada se escuchará el interrogatorio de parte al demandante e igual al demandado.

PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR EL CURADOR AD LITEM

Se decreta el interrogatorio de parte respecto a los hechos materia de investigación.

EI DEMANDADO

No solicita pruebas para practicar-

Finalmente, es necesario reiterar a los profesionales del derecho que deberán remitir el correo electrónico de las personas a quienes representan y de los testigos a efectos de remitirles el link para llevar a cabo la diligencia programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO –
ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. _____
Fijado hoy 2 **DE MARZO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ARLES ZAPATA
C. SECRETARIO